

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de marzo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 716

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

i) Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con el art. 392 del C.G.P., para continuar con las etapas propias del proceso se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a ROMAN JACOME PEREZ y VALERIA HILARION CEPEDA, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

NEGAR la testificales suplicadas, teniendo en cuenta que, al momento de la solicitud **no se enunció concretamente los hechos o aspectos** sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, pues se hizo una manifestación etérea del objeto de la prueba, lo que no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señalo:

“(...) Son requisitos para la solicitud del testimonio:

(...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará “sucintamente”, mientras en el CGP impone la carga de enunciar “concretamente los hechos objeto de la prueba”, lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)”

c) **DECLARACIÓN DE PARTE.**

Se accede a la declaración de parte solicitada respecto del demandante.

d) **INTERROGATORIO DE PARTE.**

ESCUCHAR en interrogatorio de parte a la convocada VALERIA HILARION CEPEDA, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso, el cual se desarrollará a instancias de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **PRUEBA DE OFICIO.**

- ❖ De la solicitud de obtener certificado de ingresos para determinar la capacidad económica, resulta procedente y en ese sentido, se **requiere** tanto al demandante como a la demandada para que arrimen certificado laboral donde se indique el valor al que ascienden los ingresos mensuales; igualmente, deberán aportar los últimos tres desprendibles de nómina.
- ❖ De la valoración psicológica a los menores de edad involucrados y al progenitor, se torna impertinente si en cuenta se tiene el objeto del litigio; segundo, porque la parte ha podido aportar la probanza que ahora pretende del Despacho, por lo menos, la relacionada con la valoración de los menores aquí inmersos; y tercero, porque no se observa una situación que amerite tal probanza para efectos de decidir el asuntos que nos convoca.

c) **INTERROGATORIO DE PARTE.**

ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante ROMAN JACOME PEREZ, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso; el cual se desarrollará a instancias de la parte demandada.

d) **TESTIMONIALES.**

ESCUCHAR la declaración de las testificales de:

- ALIX MARIA CEPEDA LOZANO, identificada con C.C. No. 35.326.908.
- CARLOS ANDRES ENRIQUEZ BURBANO, identificado con C.C. No. 76.322.941.

No se extiende la misma suerte a la testifical de ANDREA PATRICIA TUQUERRES GAVIRIA, identificada con C.C. No. 1.144.091.784, por no identificarse **concretamente los hechos o aspectos** sobre los cuales los testigos rendirían su testimonio, pues se hizo una manifestación etérea del objeto de la prueba, lo que no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

PRUEBAS DE OFICIO:

a) **ESCUCHAR** la declaración de:

- ⇒ ROSA JANNETH PEREZ CRISTIANO, identificada con C.C. No. 60.337.316.
- ⇒ MARITZA JÁCOME PEREZ, identificada con C.C. No. 1.018.431.962.
- ⇒ ANDREA PATRICIA TUQUERRES GAVIRIA, identificada con C.C. No. 1.144.091.784

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de demanda, que necesariamente deben guardar relación con el litigio; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de aquellos será garantizada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a839efb33be71a9d4ce758df38585f35ba62aa0c1fb3036808392735efed8924**

Documento generado en 16/05/2023 05:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>